



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

004499

Montevideo, 15 JUN 2021

2021/05/001/90/87339

**VISTO:** la solicitud de la Asociación Uruguaya de Fútbol con número de RUT 214368590014, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 356/021, de 26 de octubre de 2021;

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción, refacción, remodelación o mejoras en el Estadio Centenario;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Asociación Uruguaya de Fútbol da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 356/021, de 26 de octubre de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Declárase promovida la actividad de construcción, refacción, remodelación o mejoras en escenarios deportivos habilitados para la realización de eventos deportivos de características internacionales presentado por Asociación Uruguaya de Fútbol, tendiente la construcción, refacción, remodelación o mejoras en el Estadio Centenario, por un monto de UI 49.473.776 (Unidades Indexadas cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y seis), considerándose UI 43.918.274 (Unidades Indexadas cuarenta y tres millones novecientos dieciocho mil doscientos setenta y cuatro) inversión elegible.

2º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Fútbol, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar, directa o indirectamente, el costo de construcción,

JC/SC

*JL*

VTO. Bº  
M.E.F.

refacción, remodelación o mejoras del Estadio Centenario, por hasta un monto imponible de UI 40.876.305 (Unidades Indexadas cuarenta millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cinco). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

3º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 21/07/2021 y el 28/02/2022.

4º) A los efectos del control y seguimiento, la Asociación Uruguaya de Fútbol, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda, un detalle de las inversiones ejecutadas y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

5º) A efectos de la aplicación del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a integrar, directa o indirectamente, el costo de construcción, refacción, remodelación o mejoras destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

7º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

2021/05/001/90/87339

*[Handwritten mark]*

VTO. **EP**  
M.E.F.

*[Handwritten signature]*  
**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas